



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA SOFIA DIAZ CASTRO
DEMANDADO: LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2008 00 145 00 - (8461).

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De las solicitudes presentadas por el demandado al correo institucional del Juzgado, amparada en el Art. 23 de la Constitución Nacional, lo primero que ha de decirse es que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce.

Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades, de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 Carta Magna) y por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala.

En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Del estudio de la solicitud y revisado el proceso se observa lo siguiente:

1. Como quiera que el demandado solicita diligencia de audiencia virtual, el despacho acepta la solicitud y se fija como fecha para la realización el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, teniendo en cuenta la agenda de audiencias del juzgado.
2. En cuanto a las solicitudes que hace el demandado, vía mensaje de datos y las posteriores al auto del 9 de agosto, entre ellas la del 25 de agosto hogaño, se ordena que por secretaría se envíe la sabana de títulos, para su conocimiento, en donde consta los pagos que recibió la demandante. Igualmente, se indique al demandado, las diligencias adelantadas ante el Banco Agrario para la suspensión de dichos pagos en cumplimiento a las órdenes dadas por el despacho. Envíese los soportes correspondientes.
3. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, los oficios ya fueron elaborados por el secretario y remitidos a las respectivas entidades en cumplimiento a la orden dada por el despacho. En caso de llegar algún título por concepto de los descuentos, estos serán entregados a su favor, de conformidad a la orden que dada en auto del 9 de agosto del año en curso. Se dispone que por Secretaría se remita copia de dichos oficios al correo electrónico del demandado para los fines que considere necesarios.
4. Ahora, en cuanto a que la demandante no lo ha contactado para llegar a un acuerdo respecto del pago de los dineros cobrados de más, a pesar de ya haberse dado una orden de no pago, se ordena, nuevamente, requerir a la demandante y a su apoderada, para que lleguen a un acuerdo con el demandado y en el momento de la Diligencia programada lo hagan saber al despacho. En caso que el demandado quiera dialogar con la demandante para este fin, lo puede hacer y proponer acuerdo y allegarlo al despacho.

Se recuerda a las partes que todas las solicitudes que presenten, deben igualmente ser remitidas a su contraparte y los mismos deben enviarse a este Despacho judicial en el horario comprendido de las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm en días hábiles, al correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ